

## Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 21/2024

3 de septiembre de 2024

## SALA CIVIL Y PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑYA Sentencia número 131/2024 de fecha 23 de abril de 2024.

Rollo de Apelación Penal número 140/2023. Desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2023 dictada por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona (P.A. 133/21).

Insultos racistas proferidos en público son constitutivos de un delito del artículo 510.2 Código Penal.

Daños morales inmateriales (padecimiento/sufrimiento/impacto psíquico o espiritual) no necesitan ser probados y son distintos de los daños morales materiales o psicológicos.

Desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación del que fuera condenado como autor de un delito previsto y penado como autor de un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP en concurso de normas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 CP con un delito con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por la CE, en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas por razones discriminatorias del artículo 510.2 a) CP y un delito leve de lesiones del artículo 147.2 CP.

Los hechos sucedieron sobre las 17:30 horas del 2 de agosto de 2020, cuando el acusado accedió a la estación de Pineda de Mar donde cogió el tren en dirección Calella. Tan pronto el acusado se subió al vagón y con evidente ánimo de menospreciar, humillar, y menoscabar la integridad moral por razón del color de la piel negra de la víctima, se dirigió a ella gritando: "Qué mira negra de mierda", "cállate puta negra", "Ven y mira aquí", mientras dirigía su mano hacia sus partes genitales y le decía: "chupa pollas", "Déjame de mirarme puta negra", "mono", "Vete a tu país".

Ante el comportamiento que estaba desplegando el acusado, uno de los viajeros del tren, le dijo que no faltara al respeto a la víctima, momento en que el acusado, con ánimo de menoscabar la integridad física de ese hombre que le interpeló, le dio un puñetazo en la cabeza.

La sentencia analiza las circunstancias concurrentes: un viajero decide intervenir para defender a la víctima; el vagón del tren es un espacio público que estaba lleno de pasajeros, por lo que la humillación de la víctima fue mayor; riesgo de que otros pasajeros se unieran a la acción racista; dilatado espacio temporal que duró aproximadamente tres minutos entre una estación y otra, que revela la insistencia del acusado en vejar y humillar a la víctima por su color de piel, siendo las expresiones contundentes, reiteradas y en voz alta, por tanto, idóneas para provocar o incitar al odio o a la violencia en el sentido que exige el artículo 510.2 a) del Código Penal.

<u>Daño moral inmaterial indemnizable</u> consiste en un sufrimiento o padecimiento, el impacto o subimiento psíquico o espiritual, impotencia, zozobra, ansiedad, angustia, inquietud, pesadumbre, temor o presagio de incertidumbre, trastorno de ansiedad, impacto emocional, que no necesitan ser probados por ser inherentes al delito contra la integridad moral y, que son distintos de los <u>daños morales materiales</u>, <u>psicológicos</u> que, suponen una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor medida a la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida.